

"Por medio del cual se ratifica la elección del representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo"

El Secretario de Salud Departamental de Bolívar en uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas en la ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Decreto 1876 de 1994 y Decreto 2993 de 2011, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto No. 664 del 5 de julio de 1995, modifican y adicionan al Decreto 1000 del 25 de noviembre de 1994, sobre la restructuración de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo, establecida como una entidad de categoría especial descentralizada, de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con NIT 806001061-8, con Código de Prestador 1300100815-01, ubicada en Barrio Alcibia, Sector María Auxiliadora, del Distrito de Cartagena.

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, el cual compilo el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, estableció el procedimiento para elegir al representante de los gremios de producción ante la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado – ESE de II y III nivel de atención, así:

"(...)

ARTICULO 2.5.3.8.4.2.3. MECANISMO DE CONFORMACION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS PARA LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CARÁCTER TERRITORIAL. Las juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político – administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.
2. Los dos (2) representante del sector científico de la Salud serán designados así:
Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Los dos (2) representante de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de salud.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro

RESOLUCION No.

1543

"Por medio del cual se ratifica la elección del representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo"

de la jurisdicción respectiva, la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comité de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa."

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, señala los requisitos que deben reunir los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, como representante de la comunidad, así:

"(...)

ARTICULO 2.5.3.8.4.2.4. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS. Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado se deben reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. Los representantes de la comunidad deben:

- *Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.*
- *No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.*

Que el termino de aceptación y el periodo de los periodo de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, se encuentran definidos en el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto 780 de 2016, en los siguientes términos:

"ARTICULO 2.5.3.8.4.2.5.Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Ministro de Salud cuando se trate de una Empresa Social del Estado del orden nacional, o ante el Director Departamental, Distrital o Municipal de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos."

Que la Secretaria de Salud departamental de Bolívar a través de la Circular Externa GOBOL – 21-004042 de 2021, solicitó la coordinación de la Cámara de Comercio de Cartagena, para la escogencia del representante de la comunidad por los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo. Posterior a ello, la Secretaria General de la Cámara de Comercio a través de oficio CCC-EXS202102065 de 18

RESOLUCION No.

1543

"Por medio del cual se ratifica la elección del representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo"

de junio de 2021, comunicó el proceso de convocatoria y la declaratoria de desierta por falta de postulación de aspirantes.

Que la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar a través de Oficio Gobol – 21-041003 de 2021, solicitó nuevamente la Coordinación de la cámara de Comercio de Cartagena para la escogencia del representante de la comunidad por los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo. Siendo así, a través de oficio CCC- EXS202104380 de 2 de diciembre de 2021, comunican el proceso de convocatoria y remiten la designación de la señora **AYDE MARIA VALIENTE JURADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.515.003, como representante por los gremios de la producción ante la ESE.

Que ante la necesidad de proveer el cargo como representante de la comunidad de los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la E.S.E Clínica de Maternidad Rafael Calvo, se ordenará la ratificación de la elección de la señora **AYDE MARIA VALIENTE JURADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.515.003, como representante por los gremios de la producción ante la ESE, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ratifíquese la Designación de la señora **AYDE MARIA VALIENTE JURADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.515.003, como representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Clínica Maternidad Rafael Calvo, identificada con NIT 806001061-8, con Código de Prestador 1300100815-01, ubicada en Barrio Alcibia, Sector María Auxiliadora, del Distrito de Cartagena, por el termino de tres (3) años, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la parte resolución.

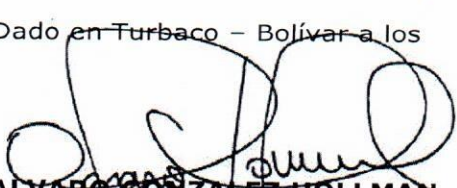
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución será comunicado de conformidad con los términos establecido en el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto 780 de 2016. El designado tendrá 10 días hábiles siguientes a su notificación para manifestar por escrito su aceptación o declinación.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco – Bolívar a los

06 DIC. 2021


ALVARO GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud de Bolívar

Proyectó y elaboró – Edgardo J Diaz Martínez – P.E Externo DIVC
Revisó: Plinio Recuero Jiménez P.E. DIVC
Revisó y Aprobó: Alida Montes Medina – DIVC
Revisó: Oscar Rodríguez – Asesor Jurídico Externo